

del conrejo real no sea cobrado de los due
nos de los ofijos bre nee sacrentado
en ellos e los anuendido en muncio
da no de la ciudad e to dose a desi mulado
e desi mula Por ser los procuradores
generales e algunos de los contadores
deudores deudores ofijos y metos de
deudores y que con dilaciones entre
tienen las ofgas quentas y cobranças
de alcances por lo of y tocan a otros
sus deudados y por otras muncias
causas que asuntie nro Protoro Ale
gar y que Para que todos las ofgas
daños cesen y esta ciudad y sus
Propios y pario se apagados y satis
fechos todas las veces y que pue do
y por lo que toca a el muncio publico
de reguero munda sero men
las ofgas quentas y que con feto
se cobren los ofgas a la muncie e la de
mas deudas con los ynteresses
e danos que se an eguido Restitu
yendose la ciudad en lo que estubiere
da mificada dando por ningunas

